COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Digitally signed by SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026.08.11 14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del Original
Location: Colombia

CRC
Radicación: 2026526707
Fecha: 11/08/2026 1:46:19 P. M.
Proceso: 8000 ANALÍTICA DE DATOS

Rad. 2026813879
Cod. 8000
Bogotá, D.C.

[redacted]

REF: Concepto formato aplicable a PRST con accesos mixtos (residencial y corporativo)

Respetada señora Tobón:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación en la cual nos eleva consulta respecto de cuál formato aplica cuando un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) atiende usuarios residenciales y corporativos con el servicio de internet fijo.

En su comunicación indica que «Fue precisamente esta composición mixta la que motivó el reporte simultáneo de ambos formatos: el T.1.2. (Formato Unificado ISP) para cubrir el acceso residencial, y el T.1.3. (Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados) para cubrir los accesos corporativos, dado que el texto del artículo 113 de la Resolución CRC 7811 de 2025 circunscribe el Formato T.1.2. al segmento residencial, sin mencionar expresamente el segmento corporativo.».

A partir de lo anterior, plantea las siguientes preguntas:

1. Para un PRST que al cierre del trimestre cuenta con **al menos un (1) acceso residencial y adicionalmente accesos corporativos**, ambos en número inferior a 30.000, ¿debe reportarse **únicamente el Formato T.1.2.**, incluyendo en él la totalidad de los accesos (residenciales y corporativos)?

2. En caso afirmativo, ¿el Formato T.1.2. permite o contempla el reporte de accesos corporativos, o está diseñado exclusivamente para reflejar accesos del segmento residencial?

3. De no ser posible incluir los accesos corporativos en el T.1.2., ¿cuál es el formato o mecanismo de reporte que la Comisión dispone para que estos accesos queden debidamente reportados sin incurrir en un reporte duplicado?

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-11
14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de proceder a analizar de fondo sus inquietudes le informo que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) según las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

Así mismo, le informamos también que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, sino que los mismos deben hacer referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio que ha sido expedido por esta Comisión.

Con base en lo anterior, y considerando que la validación de esquemas contractuales, autorizaciones específicas o pronunciamientos sobre situaciones particulares excede el alcance del pronunciamiento solicitado por la vía del derecho de petición, la CRC procederá a reformular —sin alterar el sentido ni el fondo de lo consultado— aquellas inquietudes que hagan referencia a un operador específico, con el fin de poder dar una respuesta en términos generales y abstractos que permita atender de manera adecuada la consulta presentada.

2. De las modificaciones a los formatos de reporte de información.

Previo a dar respuesta a los interrogantes específicos planteados en sus comunicaciones, vale señalar que con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 7811 de 2025, mediante la cual esta Comisión adoptó medidas para la simplificación del marco regulatorio, se acogió un esquema diferencial de reporte de información periódica según el tamaño de los PRST de servicios fijos. Derivado de lo anterior, fueron modificados, entre otros, los formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.4.2, T.4.3, y el reporte de planes tarifarios de que trata el artículo 1.1.10 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. De los formatos previamente señalados, se contempló una vigencia diferida, la cual rige desde el 1 de enero de 2026.

Posteriormente, se expide la Resolución CRC 8075 de diciembre de 2025, que modificó el formato T.1.1. y adicionó en este reporte de ingresos, los relacionados con los ingresos de televisión abierta radiodifundida. Esta modificación rige desde 1 abril de 2026. Y la Resolución 8254 de 2026 adicionó el servicio de provisión de redes mayoristas de acceso local para la prestación de FTTH, el cual entra en vigor desde el 1 de octubre de 2026.

Finalmente, se expidió la Resolución CRC 8171 de 2026 que modificó los formatos T.1.2 y T.4.2. Las modificaciones a estos formatos rigen desde el 1 de julio de 2026.

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-11
14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Tenga en cuenta que, considerando el propósito de simplificación normativa, si a un PRST le aplican condiciones de reporte del formato T.1.2, no deberá reportar los formatos T.1.1, T.1.3, T.4.2. y T.4.3. Respecto de esta regla general se evidencian excepciones como:

- Presentación del formato T.1.1 si además de servicios fijos de telefonía o internet, provean alguno de los siguientes servicios: servicio portador, larga distancia entrante o saliente, servicio de televisión abierta radiodifundida, o el servicio de redes mayoristas de acceso local para la prestación de FTTH.

- Presentación de los formatos T.4.2 y T.4.3 si ofrece y presta paquetes de servicios con oferta conjunta fijo-y su condición de tamaño como prestador de servicios fijos le hace presentar el formato T.1.2

Si para el 2026-1T realizó reporte de algún formato que no debía reportar, deberá eliminar el cargue realizado en el HECAA, y reportar en caso tal el formato que corresponde a este periodo.

Habiendo aclarado el panorama general de la revisión de los formatos, procedemos a responder las inquietudes relacionadas con cada formato.

3. Sobre el formato T.1.2. Unificado ISP

La siguiente tabla contiene las condiciones que deberá tener un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) respecto del formato T.1.2. Unificado ISP. Como señalamos previamente, este formato fue introducido por la Res. CRC 7811 de 2025 y posteriormente modificado por la Res. CRC 8171 de 2026. De acuerdo con las condiciones de vigencia de las anteriores resoluciones, aplicas de la siguiente manera:

- Periodos 2026-1T y 2026-2T, las condiciones para el reporte definidas en la Resolución 7811 de 2025

- Periodos 2026-3T en adelante, las condiciones para el reporte definidas en la Resolución 8171 de 2026 o cualquiera futura que lo modifique.

Formato	Condición de reporte según tamaño (Res. 7811/2025)	Condición de reporte según tamaño (Res. 8171/2026)
T.1.2. Unificado ISP	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en el segmento residencial y que cuenten con menos de 30.000 accesos de internet residenciales de manera individual o	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos en el segmento residencial y que cuenten con menos de 30.000 accesos de manera individual o

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-11
14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Formato	Condición de reporte según tamaño (Res. 7811/2025)	Condición de reporte según tamaño (Res. 8171/2026)
	empaquetada al final del trimestre del cual se hace el reporte Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSICF).	empaquetada al final del trimestre del cual se hace el reporte. Este formato no debe ser reportado por los Proveedores del Servicio de Internet Comunitario Fijo (PSICF).

Fuente: Elaboración CRC.

Para los periodos de reporte 2026-1T y 2026-2T, tienen que cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser PRST de servicios fijos en segmento residencial
- Tener menos de 30.000 accesos individuales o empaquetados de internet fijo residencial

Es decir, si para esos periodos de reporte no provee internet fijo residencial, no debe reportar este formato.

Ahora bien, para el 2026-3T en adelante deberá tenerse en cuenta la condición de la Resolución 8171 de 2026. Según esta condición, el limitante de la prestación de internet fijo residencial ya no está presente y el elemento relevante es que tenga menos de 30.000 accesos residenciales individuales o empaquetados de cualquier servicio fijo (telefonía, internet fijo o TV por suscripción). En todo caso, si exclusivamente presta telefonía fija o TV por suscripción en el segmento corporativo y tiene menos de 30.000 accesos, no será objeto de reporte del formato T.1.2.

4. Del reporte T.1.3. Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados

La siguiente tabla presenta las condiciones de reporte del formato T.1.3 modificado por la Resolución CRC 7811 de 2025.

Formato	Condición de reporte
T.1.3. Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos	Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: - Provean los servicios de telefonía fija, internet fijo y televisión por suscripción de manera individual o empaquetada y tengan 30.000 o más accesos.

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-11
14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

individuales y empaquetados	- Provean el servicio de internet fijo únicamente al segmento corporativo. Se debe reportar el número de líneas o accesos fijos y valores facturados o cobrados, discriminados por cada servicio o tipo de empaquetamiento, municipio, segmento y estrato socioeconómico. Adicionalmente, cuando esté incluido el servicio de internet fijo, la información se debe discriminar por las velocidades suministradas y tipo de tecnología de la conexión. Los diferentes tipos de empaquetamiento entre los tres servicios mencionados, así como la provisión de cada servicio de manera individual, se identificarán a partir del correspondiente código registrado en el campo 5.

Respecto de las condiciones aplicables al formato T.1.3, la primera condición hace referencia al tamaño (30.000 o más accesos de servicios fijos) independientemente del segmento o si se presta individual o empaquetado. Por ejemplo, si un PRST tiene 30.000 o más accesos, esto puede darse poque alcanzó el umbral de tamaño prestando el servicio al segmento corporativo o al segmento residencial y deberá detallar los accesos y valores facturados con las características que contiene el formato.

La segunda condición se refiere al caso en que el PRST sólo presta internet fijo al segmento corporativo, independientemente de la cantidad de accesos. Por ejemplo, que tenga 5.000 accesos de internet fijo exclusivamente corporativos al cierre del trimestre, deberá reportar el formato T.1.3. a partir de 2026-1T.

5. De las inquietudes planeadas

*Para un PRST que al cierre del trimestre cuenta con **al menos un (1) acceso residencial y adicionalmente accesos corporativos**, ambos en número inferior a 30.000, ¿debe reportarse **únicamente el Formato T.1.2.**, incluyendo en él la totalidad de los accesos (residenciales y corporativos)?*

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3 de esta comunicación, deberá presentar únicamente el formato T.1.2 con sus tres hojas, ingresos, accesos y monitoreo de quejas.

En caso afirmativo, ¿el Formato T.1.2. permite o contempla el reporte de accesos corporativos, o está diseñado exclusivamente para reflejar accesos del segmento residencial?

El formato T.1.2. Unificado permite la desagregación de accesos en segmentos residenciales y corporativos. Como se detalla a continuación, los siguientes son las opciones que considera el campo SEGMENTO incluido en este formato.

Información pública

Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-08-11
14:47:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

- Residencial - Estrato 1
- Residencial - Estrato 2
- Residencial - Estrato 3
- Residencial - Estrato 4
- Residencial - Estrato 5
- Residencial - Estrato 6
- Corporativo
- Sin estratificar

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

SARMIENTO ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2026.08.11 14:49:58 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Juan Fernando Plazas
Revisado por: Miguel Andrés Durán